



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00033-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA ELENA CANO QUICENO contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará por qué afirma que la relación laboral que se aduce estuvo vigente por más de 18 años, pese a que se enuncian como extremos temporales el 02 de enero de 2003 y el 25 de marzo de 2018.
2. Esclarecerá si el contrato de trabajo que se alega se ejecutó de manera ininterrumpida entre los extremos antes señalados, o si por el contrario se dio interrupción entre los 14 contratos que señala haber suscrito en el hecho octavo del libelo.
3. Indicará la fundamentación fáctica que soporta las pretensiones tercera y cuarta de la demanda en lo atiente a la “ausencia de afiliación” al fondo de pensiones, al “pago de aportes en pensión a Colfondos en mora durante la vigencia del vínculo laboral”, así como en lo que respecta al pago de aportes en salud y ARL “desde el inicio de la relación laboral”.
4. Enunciará el correo electrónico de cada uno de los testigos.
5. Determinará el juez competente para conocer del asunto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del CPTSS.
6. Allegará el medio de prueba “copia de la sentencia de tutela, Juzgado 7° de Ejecución Civil de Medellín”, por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Allegará los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes.

Para representar los intereses de la demandante se le reconoce personería a los abogados titulados GLORIA FANY RIOS BOTERO y JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO, portadores de las T. P. No. 187.310 y 327.388 del C. S. de la J.

RADICADO N° 2022-00033-00

respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, quienes actuarán como apoderado principal y sustituto, en su orden. Se les advierte a los mandatarios judiciales que no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de febrero de 2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1291b39e4f565ee50764f613a8a0f8f655374a9d866d04b42d4e2545d15d33**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>